

ACTO DE GERENCIA GENERAL No 101 DE 2020

30 ENE 2020

"Por medio el cual se establecen los precios para los servicio que presta la Empresa de Energía de Casanare S.A., E.S.P., asociados con la conexión del servicio de Gas natural y otros cobros"

El Gerente General de la Empresa de Energía de Casanare S.A.E.S.P. nombrada según Acta de Junta Directiva No 127 de mayo de 2018, en Uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 68 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía de Casanare S.A.-E.S.P., es una sociedad anónima, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta y sometida al régimen que establecen las leyes 142 y 143 de 1994.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 95,96 y 136 de la Ley en mérito de lo anteriormente expuesto, Que la Empresa de Energía de Casanare S.A., E.S.P., es una sociedad anónima, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta y sometida al régimen que establecen las leyes 142 y 143 de 1994.

Que dentro del objeto social de la empresa se encuentra el servicio público domiciliario de gas natural y la actividad comercial.

Que se tiene en cuenta que la acometida externa de gas natural domiciliario se encuentra regulada y la instalación interna no está regulada.

Que mediante la Resolución CREG 067/95 se adoptó el Código de distribución de gas combustible por redes.

Que la Resolución CREG 057/96 establece el marco regulatorio para el servicio público de gas combustible por red y para sus actividades complementarias.

Que la Resolución CREG 059/12 modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el parágrafo del artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996 y el artículo 108.2 de la Resolución CREG 057 de 1996 y se establecen otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 90902 de 2013 por medio del cual se expide el Reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible.

Que de acuerdo con el capítulo 4, numeral 4.9 de la Resolución CREG 067 de 1995. El usuario deberá pagar el costo de la conexión del servicio. Por aquellos trabajos o servicios prestados al usuario y que no estén expresamente reglamentados, el distribuidor cobrará el valor de los materiales, el costo de utilización de los equipos empleados y de la mano de obra utilizada, más una suma por concepto de administración e ingeniería.

Que de acuerdo con el capítulo 5, numeral 5.20 de la Resolución CREG 067 de 1995, Cargo de reconexión. Podrá cobrarse un cargo por cada reactivación del servicio, el que será fijado por el distribuidor o el comercializador, previa conformidad de la autoridad reguladora.

Que de acuerdo con el numeral 4.13 de la Resolución CREG 067 de 1995, Los elementos necesarios para la acometida, incluyendo el medidor, serán de propiedad del usuario.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para los efectos de este Acto se adoptan las siguientes definiciones:

Acometida: Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble.

Instalación Interna: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

Revisión Previa de la Instalación Interna de Gas: Es la inspección obligatoria de la Instalación Interna de gas antes de ser puesta en servicio. Esta debe ser realizada por un Organismo de Inspección Acreditado, cumpliendo las normas o reglamentos técnicos vigentes.

Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas: Es la inspección obligatoria de la Instalación Interna de gas, realizada por un Organismo de Inspección Acreditado, dentro de los plazos mínimo y máximo definidos en esta resolución, desarrollada en cumplimiento de las normas o reglamentos técnicos vigentes.

Contrato de conexión: Es el que celebran las partes interesadas para regular las relaciones técnicas, administrativas y comerciales de las conexiones a un sistema de distribución, el cual incluye el pago de un cargo por conexión.

Suspensión del servicio: Procedimiento mediante el cual se interrumpe temporalmente el servicio de gas natural domiciliario a un usuario, en un registro de corte, por alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato de condiciones uniformes.

Corte del servicio: Procedimiento mediante el cual se da por resuelto el contrato de condiciones uniformes y se retira parte o todos los activos de conexión del usuario (acometida y equipo de medida), por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato de Condiciones Uniformes

11

101-111-111 30 ENE 2020

Cargo de reconexión: En concordancia con el numeral 5.20 de la resolución CREG 067/95; podrá cobrarse un cargo por cada reactivación del servicio, el que será fijado por el distribuidor o el comercializador.

ARTICULO SEGUNDO: Los precios de los servicios prestados por la Empresa de Energía de Casanare S.A., E.S.P., asociados con la conexión del servicio, serán los que se relacionan a continuación:

- a. **Revisión de Estudio Preliminar con Proyecto:** Es la actividad que realiza la Empresa para revisar los diseños de gas natural que involucran la instalación de un sistema de distribución de gas natural o que conlleva a un cambio de consumo de gas natural de acuerdo a la necesidad del Usuario. Para tal efecto, para cubrir los costos de hora-técnico y transporte, la Empresa cobrará al responsable del proyecto el 20% del salario mínimo mensual vigente (\$175.560 M/CTE) correspondiente a la vigencia de la fecha de solicitud de revisión.

Parágrafo 1. Si una vez revisado el proyecto de gas natural por parte de la Empresa, este resulta rechazado por cualquier motivo imputable al responsable del proyecto, la Empresa informará al interesado las causas de dicho rechazo y este deberá cancelar el 50% de la tarifa de la revisión del estudio preliminar con proyecto, como requisito para una nueva revisión; valor que se cobrará por cada rechazo de forma adicional (\$87.780 M/CTE.)

- b. **Cargo máximo por conexión a Usuarios residenciales:** De acuerdo a la Resolución CREG 059 del 2012, artículo No. 13, las empresas distribuidoras deberán asegurar que el cargo promedio por acometida no sea superior a \$100.000.00 y el cargo por el medidor no sea superior a \$40.000.00, ambos a precios de 1996, actualizados anualmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior calculado por el DANE. La Comisión revisará este cargo promedio cuando los valores en él incluidos varíen substancialmente. Se permitirá diferencias entre estratos en el valor de la acometida, siempre y cuando las empresas puedan demostrar las diferencias de costos.

El cargo máximo por conexión se calculará así:

$$Ct = At + Mt - Pt$$

Donde,

At = Cargo promedio por acometida actualizado a pesos de la fecha t con la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior calculado por el DANE.

Mt = Cargo por el medidor actualizado a pesos de la fecha t con la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior calculado por el DANE.

Pt = Cargo por Revisión Previa de la Instalación Interna de Gas para el año t. Este valor corresponderá al cargo que el Distribuidor fije para la actividad de revisiones periódicas de instalaciones internas de gas de su mercado para la fecha t.

t = Año para el cual se está realizando el cálculo.

El cargo máximo por conexión quedaría así:

$$Ct = \$476.046 + \$190.418 - \$62.118 = \$604.347$$

CARGO MAXIMO DE CONEXIÓN	
ACOMETIDA	\$ 413.928,00
MEDIDOR	\$ 190.419,00
TOTAL	\$ 604.347,00

Parágrafo 1. Costo máximo por conexión y/o matricula a usuarios residenciales, cuando tienen construida la acometida e instalado el medidor: Si el usuario tiene instalado en su vivienda la acometida y medidor (centro de medición, incluyendo cajilla y pedestal), el costo máximo por conexión a usuarios residenciales y/o matricula; para cubrir los costos de hora-hombre, transporte y materiales en que incurre la Empresa, en la conexión y/o matricula en el sector urbano o rural se cobrara así:

Costo máximo por conexión y/o matricula a usuarios residenciales, cuando tienen construida la acometida e instalado el medidor	\$ 107.882,00
--	---------------

- c. **Certificaciones de instalaciones internas:** El costo de la certificación se determina teniendo en cuenta el costo que la firma certificadora con que la Empresa realiza una alianza estratégica o contrato de servicio constituya más los costos de hora-hombre, transporte y materiales en que incurre la Empresa, más impuestos de Ley y rentabilidad esperada, quedando así:

CERIFICACION DE INSTALACIONES INTERNAS DOMICILIARIAS	\$ 52.200
IVA 19%	\$ 9.918
TOTAL	\$ 62.118
CERIFICACION DE INSTALACIONES INTERNAS COMERCIAL	\$ 110.700
IVA 19%	\$ 21.033
TOTAL	\$ 131.734

101 - - - - -

30 ENE 2020

- d. **Reconexión por suspensión:** Para cubrir los costos de hora-hombre y transporte en que incurre la Empresa, debido a la reconexión del servicio, se cobran los siguientes valores por concepto de reconexión:

REVISIONES PERIODICA	\$	31.059
MOROSIDAD	\$	31.059

- e. **Precio de materiales:** Los materiales son utilizados en la ejecución de servicio requeridos por los Usuarios y se cobrarán los siguientes valores **más el IVA del 19%**:

MATERIALES GAS

ABRAZADERA 1/2" +CHAZO PUNTILLA	\$ 563	CONECTOR MEDIDOR	\$ 5.175
ABRAZADERA 3/8" +CHAZO PUNTILLA	\$ 438	EMPAQUE NEOPRENO	\$ 700
BUSHING HG 1"X1/2"	\$ 4.590	TEE - PE AL PE	\$ 15.296
BUSHING HG 3/4" X 1/2"	\$ 4.125	TEE PE 1" IPS	\$ 16.494
CAJILLA DE PROTECCIÓN	\$ 54.340	TEE PE 2" IPS	\$ 118.944
CODO CALLE HG 1/2"	\$ 3.563	TEE PE 1/2" IPS	\$ 9.965
CODO CALLE HG 3/4"	\$ 4.659	TEE PE 3/4" IPS	\$ 11.400
CODO CALLE HG DE 1"	\$ 5.324	TEE PE REDUCIDA 1" X 1/2" IPS	\$ 19.683
CODO HG DE 1/2"	\$ 3.597	TEE PE REDUCIDA 1" X 3/4" IPS	\$ 18.753
CODO HG DE 3/4"	\$ 4.654	TEE PE REDUCIDA 1/2" X 3/4" IPS	\$ 14.250
CODO HG 1"	\$ 5.318	TAPÓN PE 1/2" IPS	\$ 6.713
CODO HG 3/8"	\$ 3.473	TAPÓN PE 3/4" IPS	\$ 8.585
CODO REDUCIDO HG DE 1/2" X 3/8"	\$ 2.396	TAPÓN PE 1" IPS	\$ 11.747
COPILLA 1/2"	\$ 5.654	TUBERÍA PE 1" IPS METROS	\$ 7.314
ELEVADOR	\$ 34.431	TUBERÍA PE 1/2" IPS METROS	\$ 2.735
MANGUERA FLEXIMETALICA	\$ 14.300	TUBERÍA PE 2" IPS METROS	\$ 19.625
MEDIDOR - GAS MODELO G 4	\$ 285.000	TUBERÍA PE 3/4" IPS METROS	\$ 4.517
MEDIDOR - GAS DOMICILIARIO 1.6 G	\$ 190.419	TUBERÍA PE AL PE GAS 1216	\$ 4.723
MEDIDOR - GAS MODELO G 6	\$ 440.000	UNIÓN PE 1" IPS	\$ 20.543
MANGUERA NEGRA DE RIEGO (MTS)	\$ 882	UNIÓN PE 1/2" IPS	\$ 7.934
NIPLES T1 1/2"	\$ 2.775	UNIÓN PE 2" IPS	\$ 20.694
NIPLES T1 3/8"	\$ 2.504	UNIÓN PE 3/4" IPS	\$ 8.868
NIPLES T2 1/2"	\$ 2.921	VÁLVULA BOLA 1/2" GAS	\$ 12.637
RACOR COBRE DE 1/2" * 1/2"	\$ 8.792	VÁLVULA BRESS	\$ 34.431
RACOR HEMBRA PE AL PE 1216 X 1/2"	\$ 9.172	VÁLVULA PE AL PE 1216 X 1216	\$ 16.966
RACOR MACHO PE AL PE 1216 X 1/2"	\$ 8.978	GASTOP FUERZA MEDIA 36 GR	\$ 13.425
RACOR UNIÓN 1/2"	\$ 13.770	MANO DE OBRA UNA HORA	\$ 13.648
REGULADOR R10	\$ 156.255	EXCAV. EN M3 MANUAL-COMUN	\$ 17.465
REGULADOR R4	\$ 69.184	EXCAV. EN M3 MANUAL CONGLOMERADO	\$ 26.154
REGULADOR R7	\$ 142.230	TRANSPORTE	
TEE RACOR DE 1/2"	\$ 15.972	TRANSPORTE RURAL	\$ 18.000
TUBERÍA CONDUFLEX GAS	\$ 2.488	TRANSPORTE URBANO	\$ 9.000
TUBERÍA PE-AL-PE 1216	\$ 15.520	HERRAMIENTA	
CINTA DE SEÑALIZACION ROLLO 500 MTS	\$ 34.983	HERRAMIENTA MENOR	\$ 1.600

- f. **Expedición de Duplicados de las facturas:** Para cubrir los costos en que incurre la Empresa en la expedición de duplicados de las facturas se cobrara un valor de **\$ 1.834** por cada duplicado expedido.
- g. **Expedición de históricos de cuentas:** Para cubrir los costos en que incurre la empresa en la expedición de duplicados de los históricos de cuentas, certificados de deudas y pagos y cualquiera otro documento relacionado con el servicio solicitado por los usuarios, se cobrara un valor de **\$2.052** por cada expediente entregado.

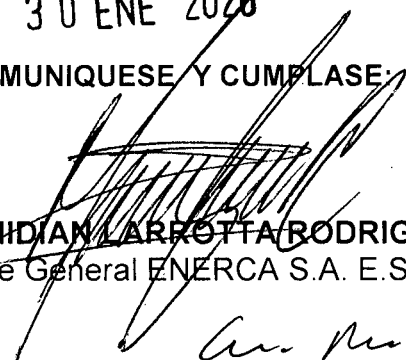
ARTÍCULO TERCERO: Los valores establecidos en el presente acto que no dependen del salario mínimo legal vigente, se incrementaran con el IPC para los años siguientes, hasta tanto no sea emitido un nuevo acto que modifique este contenido.

ARTICULO CUARTO: Derogatoria. El presente Acto de Gerencia Deroga el Acto de Gerencia General No. 752 del 2017 y Acto de Gerencia General No. 418 del 2017.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto de Gerencia rige a partir de su fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Yopal, Casanare a los **30 ENE 2020**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA NIDIA LARROTTA RODRIGUEZ
Gerente General ENERCA S.A. E.S.P.


Vo.Bo. **MARIA BELEN BELTRAN LEON**
Asesora Juridica


Aprobó: **ELKIN OMAR ROMERO CAMARGO**
Gerente Gas


Proyecto: **ELKIN OMAR ROMERO CAMARGO**
Gerente Gas